

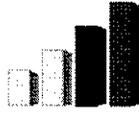
República del Ecuador

028
RESOLUCIÓN No. -DIREJ-DIJU-NI-2016

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 4 establece: *"Son deberes primordiales del Estado: Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico";*
- Que,** el artículo 83 de la Carta Magna determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, numerales 1, 8, 11 y 12 respectivamente: *"Acatar y cumplir las decisiones legítimas de autoridad competente; Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley y; Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética";*
- Que,** el artículo 227 de la mencionada norma: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución dispone que no habrá servidor o servidora exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo administrativo de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece los deberes, derechos y prohibiciones de las y los servidores públicos entre los que se destacan: a) *"Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones (...)* y h) *"ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que desempeñen y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión";*
- Que,** el Reglamento a la Ley de Servicio Público determina en su artículo 117 establece que *"las UATH constituyen unidades ejecutoras de las políticas, normas e instrumentos expedidos de conformidad con la ley y este Reglamento General, con el propósito de lograr coherencia en la aplicación de las directrices y metodologías de administración del talento humano, remuneraciones, evaluación, control, certificación del servicio y mejoramiento de la eficiencia en la administración pública en lo que correspondiere a sus atribuciones y competencias*



- Que,** mediante Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 de 07 de mayo de 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 960, de 23 de mayo de 2013, el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, resuelve expedir el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, mismo que tiene por finalidad *“Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores/as y trabajadores/as públicos/as de las entidades del Ejecutivo para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos”*;
- Que,** a través de Resolución No. 002-DIREJ-DIJU-NI-2016 de 11 de enero del 2016, se expide el “Código de Ética de los/las servidores/as y trabajadores/as públicos del Instituto Nacional de Estadística y Censos”, en cuyo artículo 6 se instituye el Comité de Ética como un grupo interdepartamental e interdisciplinario, encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética Institucional”;
- Que,** con Resolución No. 010-DIREJ-DIJU-NI-2016 de 17 de febrero del 2016, se reforma el artículo 7 de la Resolución No. 002-DIREJ-DIJU-NI-2016 en lo concerniente a la conformación del Comité de Ética;
- Que,** mediante a Acuerdo Ministerial No. 0001606 de 17 de mayo del 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, con el fin de simplificar los comités creados en las instituciones de la Función Ejecutiva y mejorar su gestión institucional dispone en su artículo 2 y siguientes la sustitución del Comité de Ética Institucional;

En uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE

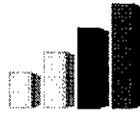
Expedir la siguiente reforma al **“Código de Ética de los/las servidores/as a nombramiento, contrato o en comisión de servicios y trabajadores/as del Instituto Nacional de Estadística y Censos”**

Artículo 1.- Elimínese el Título III de la resolución No. 002-DIREJ-DIJU-NI-2016 de 11 de enero del 2016 por lo cual se suprime el Comité de Ética del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y sustitúyase el articulado por el siguiente:

TITULO III

CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Artículo 6.- De la Dirección de Administración de Recursos Humanos: La Dirección de Administración de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Estadística y Censos en Administración Central o quien haga sus veces en las Coordinaciones Zonales, además de las atribuciones que le confiere la ley, será la responsable de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética Institucional, para lo cual conocerá y emitirá recomendaciones y acciones



morales paralelas a las sanciones administrativas, que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional.

Artículo 7.- Responsabilidades de la Dirección de Administración de Recursos Humanos

- a) Promover y difundir el Código de ética del Buen Vivir de la Función Ejecutiva y el Código de Ética Institucional.
- b) Realizar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes que contengan sugerencias para el desarrollo de soluciones.
- c) Reconocer e incentivar los comportamientos éticos.
- d) En caso de actos que ameriten sanciones administrativas, civiles o penales se derivará a la instancia competente y se buscará paralelamente acciones morales.
- e) Realizar propuestas para la actualización y mejoramiento permanente del Código de Ética Institucional.
- f) Definir los procedimientos para la aplicación del Código de Ética Institucional.

Artículo 8.- De las denuncias: Cuando un usuario/a, servidor/a o trabajador/a tenga conocimiento o sea afectado por acciones u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en este Código podrá presentar una denuncia dirigida a la Dirección de Administración de Recursos Humanos o quien haga sus veces en las Coordinaciones Zonales mediante comunicación escrita, debidamente suscrita y motivada con una remisión expresa de los hechos, la misma que será remitida al responsable de la Unidad de Gestión del Manejo Técnico y Administración del Talento Humanos o quien haga sus veces en las Coordinaciones Zonales para que emita un informe técnico donde se sugieran las acciones a tomar por la Dirección de Administración de Recursos Humanos de acuerdo a este Código.

Artículo 9.- Protección y reserva: Se observarán los principios de protección y reserva de el/la denunciante como el debido proceso y la presunción de inocencia hacia el denunciado/a.

Artículo 10.- Sugerencias: Las acciones morales, recomendaciones y sugerencias emitidas por la Dirección de Administración de Recursos Humanos o quien haga sus veces en las Coordinaciones Zonales, en los casos concretos que lleguen a su conocimiento se dirigirán mediante memorando al servidor/a o trabajador/a y a la unidad o Dirección de la que el servidor/a o trabajador/a requerido sea parte.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA: De la correcta aplicación y ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Administración de Recursos Humanos a través de la Unidad del Manejo Técnico y Administración del Talento Humano y a las Coordinaciones Zonales del Instituto Nacional de Estadística y Censos.



SEGUNDA: Deróguese la Resolución No. 010-DIREJ-DIJU-NI-2016 de 17 de febrero del 2016 y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con la presente resolución.

TERCERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Dirección de Administración de Recursos Humanos en Administración Central tiene un término de 30 días para expedir el manual establecido en el literal b) del artículo 7 de la presente resolución.

COMUNÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 JUN 2016

Dr. José Rosero Moncayo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS